

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 317-02 que dispone que los extranjeros que deseen ingresar al país con la finalidad de estudiar o participar en una actividad remunerada, deberán hacerse expedir un visado de estudiante o con fines laborales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano debe tomar cuantas medidas fueren necesarias para cumplir con la obligación de proporcionar un marco institucional que propicie reglas claras para el ejercicio de la actividad migratoria en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que las implicaciones que se derivan de un proceso global que traspasa las fronteras de los países, obligan al Estado dominicano a crear procedimientos que faciliten el flujo y permanencia regular de los extranjeros en territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano reconoce la participación de ciudadanos extranjeros en distintas áreas del desarrollo nacional, como un componente dinamizador de la actividad económica del Estado.

CONSIDERANDO: Que los planes y programas que está desarrollando el Gobierno nacional para la promoción y desarrollo del turismo hacia la República Dominicana suponen la eliminación de visados de entrada a territorio nacional a favor de extranjeros que ingresan a nuestro país con fines exclusivamente turísticos.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que extranjeros que ingresan a territorio dominicano con fines turísticos cambien su estatus migratorio para permanecer en nuestro país ejerciendo una actividad remunerada, constituye una práctica perjudicial que afecta la mano de obra nacional y reduce los puestos de trabajo que el propio Código Laboral dominicano debe garantizar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que es facultad exclusiva de la Secretaría de Estado de Trabajo regular el número de extranjeros que pueden laborar en empresas establecidas en territorio dominicano y de registrar el contrato de trabajo que vincula dichos extranjeros con sus empleadores.

VISTA la Constitución de la República, del 14 de agosto de 1994.

VISTA la Ley No. 95, sobre Inmigración, del 14 de abril de 1939 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 875, sobre Visados, del 21 de julio del 1978.

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 314, del 06 de julio del 1964.

VISTO el Artículo No. 125, del Código Laboral de la República Dominicana.

VISTO el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus Dependencias y Servicios No. 4745, del 23 de abril de 1959.

VISTO el Reglamento No. 279, del 12 de mayo de 1939 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Los extranjeros que deseen ingresar al país con la finalidad de estudiar o participar en una actividad remunerada por cuenta ajena mediante contrato de trabajo en la República Dominicana deberán hacerse expedir un visado de estudiante o con fines laborales respectivamente, el cual deberá ser solicitado a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior, luego de cumplir con los requisitos establecidos a los fines y contar con la debida autorización de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- Los extranjeros que a partir del presente Decreto ingresen a territorio dominicano con fines distintos a los citados en el Artículo 1 del presente Decreto, no podrán optar por cambiar su estatus migratorio al de estudiante o laboral sino ante las autoridades Diplomáticas o Consulares de la República con jurisdicción sobre el país de origen o última residencia legal del solicitante.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de Interior y Policía, de Trabajo y a la Dirección General de Migración para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 318-02 que declara de alto interés para el Estado Dominicano la formalización del registro a su favor de los derechos de propiedad sobre los terrenos que componen los planos maestros de los Aeropuertos Las Américas, Gregorio Luperón, María Montez, Arroyo Barril, El Higuero, La Isabela y El Catey.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, ha concesionado la administración, operación, explotación económica, modernización y remodelación de los aeropuertos internacionales de Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; María Montez, en Barahona; Arroyo Barril, en Samaná; El Higüero, en La Isabela, Santo Domingo y El Catey, en Samaná.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito al efecto, aprobado por el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo, el Estado Dominicano conserva la nuda propiedad de los terrenos que componen los planos maestros de los aeropuertos concesionados, incluyendo las instalaciones infraestructuras existentes y las que puedan edificarse sobre dichos terrenos, habiéndose cedido a la sociedad concesionaria el derecho de usufructo sobre dichos bienes.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado Dominicano, y de la propia compañía concesionaria que sus respectivos derechos puedan ser debidamente registrados, mediante la formalización a favor del Estado de la titularidad de los terrenos que componen los planos maestros de los aeropuertos concesionados.